

### OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Jefatural Regional

 $0~\text{N}^{\circ}~\text{O}78~\text{-2024-GR-APURIMAC/ORSLTPI}.$ 

Abancay, N. 6 DIC. 2024

VISTOS:

El Informe N° 291-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV de fecha 18/11/2024, Informe N° 1277-2024.GORE.APURIMAC/ORSLTPI de fecha 20/11/2024,  $\bf y$  demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución,  $\bf y$ ;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, a priori, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en la norma para tal efecto, teniendo en cuenta el marco normativo del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS., que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el que se contrae el procedimiento de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, que establece en su Artículo 212°, la Rectificación de errores, la misma que en su numeral 212.1, dispone que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.", y en concordancia en su numeral 212.2, del mismo articulado en mención, se establece que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, conforme a la norma citada, queda que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emite. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, al respecto, debe notarse que la norma citada regula dos condiciones para que este tipo de errores sean rectificados por la administración, primero, que se trate propiamente de errores calificados como "materiales" o "aritméticos". De conformidad a lo señalado por el reconocido jurista, Juan Carlos Morón Urbina, "... la noción de error material atiende a un "error de transcripción", un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto (la resolución) sino al soporte material que lo contiene, (...)".

Que, el citado jurista, agrega que, "La potestad certificatoria o correctiva de las entidades conformantes de la administración pública consiste en la facultad otorgada por la ley para corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido al emitir los actos administrativos, refiriéndose claro está, no al fondo de tales actos sino únicamente a la apariencia externa de los mismos".

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se infiere el Informe N° 291-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV de fecha 18/11/2024, donde el Cpc. Walter Rivas Vergara – Liquidador Financiero profesional adscrito a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, – solicita al Jefe de la ORSLTPI, la rectificación de la Resolución Jefatural Regional N° 001-2024-GR.APURIMAC/ORSLTPI de fecha 18/11/2024, toda vez que se consideró erróneamente la Directiva N° 003-1999-CTAR.APURIMAC/PE, titulada Normas sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR – Apurimac, siendo lo correcto el marco mativo que rige para el proceso de liquidación por la modalidad de Oficio la Directiva N° 001-2026-GR.APURIMAC/GR, de inversión pública ejecutados y/o financiados por el Gobierno Regional de Apurimac", de igual manera en los considerandos (página N° 04,15,16,17) y resolutiva (Pagina N° 07), se advierte la descripción para el proceso de transferencia de la inversión a la entidad del Sector Publico, encargada de su Operación y Mantenimiento, de la misma forma se debió consignar en la parte Considerativa y Parte Resolutiva la recomendación financiera del numeral 7) respecto a las obras inoperativas, no se Transfiere, por lo tanto el descargo o rebaja de los saldos contables debe efectuarse únicamente con la RESOLUCION, por todo lo descrito se solicita su Rectificación, bajo los términos siguientes:

(...)

Página 1 de 5



### OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSIDERANDO: (párrafo 4, 15, 16,17)

#### DICE:

Directiva Nº 003-1999-CTAR.APURIMAC/PE, Titulada: "Normas sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR – Apurímac"

#### **DEBE DECIR**

▶ DIRECTIVA Nº 001-2016-GR.APURIMAC/GR., denominada "Procedimiento para Liquidación y Transferencia por la Modalidad de Oficio de Proyectos de Inversión Pública Ejecutados y/o Financiados por el Gobierno Regional de Apurímac"

CONSIDERANDO: (párrafo 12)

#### DICE:

(...) Para efectos de proceder con la transferencia de la inversión a la entidad del Sector Publico, encargada de su Operación y Mantenimiento y el cierre en el Banco de Inversiones; (...).

#### DEBE DECIR:

> (...) Para efectos de proceder con el cierre en el Banco de Inversiones; (...).

#### **RESOLUTIVA**

#### DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente de Liquidación Técnico Financiero del Proyecto: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD DE AUQUIBAMBA, DISTRITO DE PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY – APURIMAC", con CUI Nº 2099072, por un costo real de S/ 665,903.82 soles, ejecutado por la Modalidad de Administración Directa, correspondiente a la Ejecución Presupuestal de los años 2010 y 2011 por el gobierno Regional de Apurímac, para efectos de rebajar los saldos contables y proceder con la Transferencia a la Entidad del Sector Publico encargada de su operación y mantenimiento y el cierre en el banco de inversiones, ello, en virtud al pronunciamiento, informe técnico y opiniones favorables de procedencia por parte del Liquidador Técnico y Liquidador Financiero y de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, para que a través de sus órganos competentes contables realice las rebajas contables y reclasificaciones, que correspondan del presupuesto ejecutado del expediente de liquidación técnico - financiero del proyecto en mención, los saldos de la Cuenta: 1501.0804 – Infraestructura Agrícola, la Sub Cuenta: 1505.02 – elaboración del Expediente Técnico, Sub cuenta: 1505.03 – Otros Gastos Diversos de Activos No Financiero, acorde al banco del Año Fiscal del 2023, por la Suma de S/ 665,903.82 soles.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, para su conocimiento y fines de ley.

#### DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente de Liquidación Técnico Financiero del Proyecto de Inversiones denominado: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD DE AUQUIBAMBA, DISTRITO DE PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY – APURIMAC", con CUI Nº 2099072, por un costo real de S/ 665,903.82 soles, ejecutado por la Modalidad de Administración Directa por el Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central, correspondiente a la Ejecución Presupuestal de los años 2010 y 2011 por él, para efectos de rebajar los saldos contables y proceder con el cierre en el banco de inversiones, ello en virtud al pronunciamiento, informe técnico y opiniones favorables de procedencia por parte del Liquidador Técnico, Liquidador Financiero y de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así mismo se debe proceder al cierre del proyecto de inversión inoperativa."

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, para que a través de sus órganos competentes contables realice la REBAJA CONTABLE de la Sub Cuenta: 1501.0804

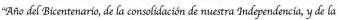
Página 2 de 5



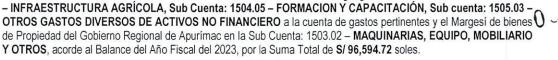




### OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



078

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, a la Dirección Regional Agraria de Apurímac, para que a través de sus órganos competentes contables realice la REBAJA CONTABLE de la Sub Cuenta: 1501.0804 – INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA, la Sub Cuenta: 1505.02 – ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, Sub cuenta: 1505.03 – OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIERO a la cuenta de gastos pertinentes, acorde al Balance del Año Fiscal del 2023, por la Suma Total de S/ 569,309.10 soles.

Por lo expuesto, sugiero a su Despacho, Tramitar a la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica** para su Rectificación del Acto Resolutivo por error material **mediante acto Resolutivo** referente al CONSIDERANDO y la Parte RESOLUTIVA.

Que, considerando lo señalado, mediante Informe N° 1277-2024.GORE APURIMAC/ORSLTPI de fecha 20/11/2024, el Jefe de la ORSLTPI, emplaza a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para efectos de solicitar la rectificación de la Resolución Jefatural Regional N° 001-2024-GR.APURIMAC/ORSLTPI de fecha 18/11/2024, teniendo en cuenta sobre las observaciones advertidas por el Cpc. Walter Rivas Vergara – Liquidador Financiero, y se emita el acto resolutivo que corresponda;

Que, finalmente en fecha 28/11/2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 515-2024-GRAP/08/DRAJ, teniendo en cuenta el marco normativo del Artículo 212°, numeral 212.1 del texto único ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala sobre la rectificación de errores, pués constituye en un error de carácter intrascendente, no acarrea la nulidad ni afecta el sentido de la descición o la esencia del acto administrativo ergo, se emite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE para la rectificación por error material incurrido en la Resolución Jefatural Regional N° 001-2024-GR.APURIMAC/ORSLTPI de fecha 18/11/2024, que aprueba el Expediente de Liquidación Técnico – Financiero del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD DE AUQUIBAMBA, DISTRITO DE PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC", con CUI N° 2099072, por un costo real de S/ 665,903.82 soles, ejecutado por la Modalidad de Administración Directa, correspondiente a la Ejecución Presupuestal de los años 2010 y 2011 por el gobierno Regional de Apurímac, para efectos de rebajar los saldos contables y proceder con la Transferencia a la Entidad del Sector Publico encargada de su operación y mantenimiento y el cierre en el banco de inversiones, únicamente dentro de los extremos advertidos en los Informes Técnicos emitidos por el Cpc. Walter Rivas Vergara – Liquidador Financiero profesional adscrito a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023, se delega facultades resolutivas a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, contemplándose en sus funciones, resolver sobre Liquidación Técnico – Financiero, de acuerdo en la parte resolutiva, en ese sentido, corresponde a la Jefatura Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS., que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; y contando con las visaciones respectivas;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, la RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL contenido en los extremos de la parte considerativa y resolutiva de la RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 001-2024-GR.APURIMAC/ORSLTPI de fecha 18/11/2024, que aprueba el Expediente de Liquidación Técnico – Financiero del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD DE AUQUIBAMBA, DISTRITO DE PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC", con CUI N° 2099072, por un costo real de S/ 665,903.82 soles, ejecutado por la Modalidad de Administración Directa, correspondiente a la Ejecución Presupuestal de los años 2010 y 2011 por el gobierno Regional de Apurímac, para efectos de rebajar los saldos contables y proceder con la Transferencia a la Entidad del Sector Publico encargada de su operación y mantenimiento y el cierre en el banco de inversiones, ello, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de fecho y derecho expuestos, en los términos siguientes:

#### CONSIDERANDO: (párrafo 4, 15, 16,17)

#### DICE:

ASESORIA

Directiva Nº 003-1999-CTAR.APURIMAC/PE, Titulada: "Normas sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR – Apurímac".

Página 3 de 5



### OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#### **DEBE DECIR**

DIRECTIVA Nº 001-2016-GR.APURIMAC/GR., denominada "Procedimiento para Liquidación y Transferencia por la Modalidad de Oficio de Proyectos de Inversión Pública Ejecutados y/o Financiados por el Gobierno Regional de Apurímac"

#### CONSIDERANDO: (párrafo 12)

#### DICE:

> (...) Para efectos de proceder con la transferencia de la inversión a la entidad del Sector Publico, encargada de su Operación y Mantenimiento y el cierre en el Banco de Inversiones; (...).

#### DEBE DECIR:

> (...) Para efectos de proceder con el cierre en el Banco de Inversiones; (...).

#### PARTE RESOLUTIVA

#### DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente de Liquidación Técnico Financiero del Proyecto: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD DE AUQUIBAMBA, DISTRITO DE PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY – APURIMAC", con CUI Nº 2099072, por un costo real de S/ 665,903.82 soles, ejecutado por la Modalidad de Administración Directa, correspondiente a la Ejecución Presupuestal de los años 2010 y 2011 por el gobierno Regional de Apurímac, para efectos de rebajar los saldos contables y proceder con la Transferencia a la Entidad del Sector Publico encargada de su operación y mantenimiento y el cierre en el banco de inversiones, ello, en virtud al pronunciamiento, informe técnico y opiniones favorables de procedencia por parte del Liquidador Técnico y Liquidador Financiero y de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, para que a través de sus órganos competentes contables realice las rebajas contables y reclasificaciones, que correspondan del presupuesto ejecutado del expediente de liquidación técnico - financiero del proyecto en mención, los saldos de la Cuenta: 1501.0804 – Infraestructura Agrícola, la Sub Cuenta: 1505.02 – elaboración del Expediente Técnico, Sub cuenta: 1505.03 – Otros Gastos Diversos de Activos No Financiero, acorde al banco del Año Fiscal del 2023, por la Suma de S/ 665,903.82 soles.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, para su conocimiento y fines de ley.

#### DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente de Liquidación Técnico Financiero del Proyecto de Inversiones denominado: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD DE AUQUIBAMBA, DISTRITO DE PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY – APURIMAC", con CUI Nº 2099072, por un costo real de S/ 665,903.82 soles, ejecutado por la Modalidad de Administración Directa por el Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central, correspondiente a la Ejecución Presupuestal de los años 2010 y 2011 por él, para efectos de rebajar los saldos contables y proceder con el cierre en el banco de inversiones, ello en virtud al pronunciamiento, informe técnico y opiniones favorables de procedencia por parte del Liquidador Técnico, Liquidador Financiero y de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así mismo se debe proceder al cierre del proyecto de inversión de acuerdo al numeral 7º y 8º de la DIRECTIVA Nº 001-2016-GR.APURIMAC/GR, "por ser un proyecto de inversión inoperativa".

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, bara que a través de sus órganos competentes contables realice la REBAJA CONTABLE de la Sub Cuenta: 1501.0804 – INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA, Sub Cuenta: 1504.05 – FORMACION Y CAPACITACIÓN, Sub cuenta: 1505.03 – OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIERO a la cuenta de gastos pertinentes y el Margesí de bienes de Propiedad del Gobierno Regional de Apurímac en la Sub Cuenta: 1503.02 – MAQUINARIAS, EQUIPO, MOBILIARIO Y OTROS, acorde al Balance del Año Fiscal del 2023, por la Suma Total de S/ 96,594.72 soles.

Página 4 de 5



# OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



078

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, a la Dirección Regional Agraria de Apurímac, para que a través de sus órganos competentes contables realice la REBAJA CONTABLE de la Sub Cuenta: 1501.0804 – INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA, la Sub Cuenta: 1505.02 – ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, Sub cuenta: 1505.03 – OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIERO a la cuenta de gastos pertinentes, acorde al Balance del Año Fiscal del 2023, por la Suma Total de S/ 569,309.10 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, subsistentes los demás extremos de la RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL Nº 001-2024-GR.APURIMAC/ORSLTPI de fecha 18/11/2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a la Gerencia General Regional, Dirección Regional Agraria de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, <a href="https://www.regionapurimac.gob.pe">www.regionapurimac.gob.pe</a>, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

EGIONAREGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Oficina Regional
de Supervisión,
Liquidación y
Transferencia de
Proyectos de

JEFE DE LA OFICINA REGIÓNAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN
Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Archivo
VACSUORSLTPI
MOCHURAJ
AYBVI/ABOG

Página 5 de 5